

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

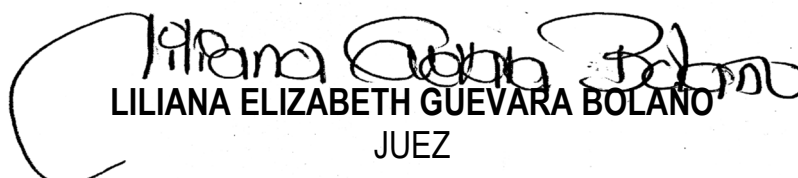
Rad. 1100141890037-2021-01112-00

Según lo señalado por el artículo 422 del Código General del Proceso, “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que los documentos aportados como soporte de la demanda no cumplen con los requisitos señalados por los art. 772, y 774 del C.Co toda vez que estos no tienen indicación del nombre, identificación o firma de quien la recibe. Adicionalmente, carece de firma del obligado, requisito indispensable al tenor del citado artículo 774 del C.Co, en concordancia con los artículos 621 y 625 de la misma obra. En consecuencia, se niega el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría, devuélvanse los anexos al interesado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 058

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co